

BOLETÍN TRIBUTARIO - 147/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

 ALCALDÍA MAYOR RADICÓ ANTE CONCEJO DE BOGOTÁ PROYECTO DE ACUERDO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA CIUDAD

La SDH emitió Comunicado de Prensa destacando:

"Bogotá, agosto 12 de 2020

La alcaldesa de Bogotá, Claudia López, anunció este miércoles que la Administración Distrital radicó ante el Concejo de la ciudad el proyecto de acuerdo de Incentivos tributarios para jalonar la reactivación económica de Bogotá en los próximos años. Congelamiento real del impuesto Predial; extensión del sistema de pago por cuotas para los predios no residenciales (restaurantes, hoteles, bodegas, locales, oficinas, universidades), así como para predios residenciales de propiedad de personas jurídicas durante el 2021, son solo algunas de las medidas que incluye este proyecto de acuerdo.

Si esta iniciativa es aprobada en el Concejo, el 100 % de los 2,6 millones de predios que tiene Bogotá tendría congelamiento en el pago del Predial, y además podrá disponer de la opción del pago en cuatro cuotas iguales, sin intereses.

La propuesta de la Alcaldía de Bogotá también plantea otorgar una exención del 100 % en el Predial para teatros y museos por los años 2021 y 2022, y del 50 % para los años siguientes hasta el 2030.

Así mismo, otorga un descuento tributario a los predios de estratos 1, 2 y 3 que tuvieron un crecimiento desbordado en el gravamen en 2018 y 2019, por cambios de áreas construidas.

Otra medida que busca aliviar el bolsillo de los contribuyentes tiene que ver con el impuesto de Industria y Comercio (ICA), que contempla descuentos en el gravamen para las empresas que hayan tenido pérdidas económicas en 2020. El descuento ofrecido está entre el 5 % y el 15 % del impuesto a cargo, de acuerdo con el porcentaje de reducción de sus ingresos.

Los incentivos propuestos al Concejo de Bogotá incluyen la adopción voluntaria del Régimen Simple de Tributación (RST), que permitirá a muchas empresas reducir su carga tributaria, facilitar el pago de sus impuestos y, a muchas otras, formalizarse. Lo anterior, con los beneficios que ello representa en términos de generación de empleo y acceso a crédito.

orozco

La Administración Distrital asumirá un porcentaje del costo del registro y renovación de la matrícula mercantil para los empresarios que se formalicen a partir de 2021, y hasta 2026, mediante la inscripción en el Registro de Información Tributaria - RIT o en el Régimen Simple de Tributación.

Otro incentivo que contempla el proyecto es aplicar la progresividad en la tarifa del impuesto de Industria y Comercio (ICA) para las microempresas que se inscriban en el RIT hasta el 2027. Esto les permitirá pagar entre el 20 y el 80% de la tarifa actual durante los primeros cuatro años, y solo tributar la tarifa plena a partir del quinto año.

Además, contempla el fortalecimiento de los mecanismos para denunciar prácticas de ilegalidad y corrupción que afecten la formalización empresarial en la ciudad, bien sea que las cometan organizaciones al margen de la ley, personas naturales o servidores públicos.

En esta medida, se contemplan descuentos fiscales y otorgamiento de créditos para quienes entreguen información que favorezca la lucha contra prácticas ilegales.

Por último, la Alcaldesa anunció que la próxima semana se radicará el segundo Acuerdo, el de cupo de endeudamiento por 11 billones de pesos, del paquete de reactivación económica y social que necesita Bogotá".

Anexo: PROYECTO DE ACUERDO No. 277 DE 20201 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, RESPECTO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, PRODUCTO DE LA SITUACIÓN *EPIDEMIOLÓGICA* CAUSADA POR CORONAVIRUS (COVID-19), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) EN EL DISTRITO CAPITAL, SE FIJAN LAS TARIFAS CONSOLIDADAS DEL MISMO, SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS *MEDIDAS* EΝ **MATERIA** TRIBUTARIA Υ DEPROCEDIMIENTO"

_

¹ Publicado en el Anales del Concejo de Bogotá D.C., Edición 3035 del 12 de agosto de 2020



II. <u>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</u>

2.1 DOCTRINA

2.1.1 CONSULTA:

"<u>Un contribuyente que tiene un capital en un Fondo de Ahorros de Pensiones Voluntarias Privado, si lo destina como legado a favor de un tercero</u>, quién tributa: (i) el contribuyente, (ii) el fondo o (iii) el legatario.

Igualmente, si el legado se revoca, como parte de las disposiciones testamentarias, al restituir ese dinero al fondo de pensiones, si no lo ha declarado (i) como lo incluye en su patrimonio, (ii) si tendría que declararlo como un ingreso o (iii) como una diferencia patrimonial".

RESPUESTA:

"Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

De acuerdo a lo contenido en los antecedentes de la consulta, el problema jurídico materia de análisis son los efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios, cuando el contribuyente destina el capital ahorrado en un Fondo de Pensiones Voluntarias Privado, como legado a favor de un tercero.

Si bien no es competencia de este Despacho un análisis particular sobre esta posibilidad, es decir, si resulta viable o no hacerlo a través de legado, sí resulta fundamental establecer algunos aspectos en materia regulatoria. Por esta razón, este Despacho resalta el análisis realizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del Concepto 2002012434-1 del 28 agosto de 2002.

Esta doctrina de la Superintendencia Financiera analiza la posibilidad de designar beneficiarios en los fondos de pensiones voluntarias y de entregar saldos sin juicio de sucesión, hasta la cuantía establecida para las estas cuentas:

"(...)

En primer lugar, es del caso precisar que los recursos de un fondo de pensiones voluntarias deberán entregarse a los beneficiarios del mismo entendiendo por tales de acuerdo con concepto emitido por esta Entidad a través del oficio 97043705 del 27 de febrero de 1998, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 del Estatuto Orgánico del Sistema

Financiero, aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el plan de pensiones.

orozco

La designación de tales beneficiarios no es libre por parte del afiliado aunque la denominación de fondo "voluntario", así lo indique, ya que tal término hace alusión a la libertad del afiliado de ingresar o no al fondo, mas no a un señalamiento de sus beneficiarios quienes son, se insiste, aquellas personas que tienen derecho a recibir dichas sumas, según los órdenes sucesorales establecidos en la legislación civil, los cuales son de obligatorio cumplimiento, por lo que tales recursos ingresan a la masa sucesoral y deben repartirse respetando las asignaciones forzosas.

(...)" (Negrilla fuera del texto)

Para efectos del presente análisis, los siguientes aspectos se destacan del pronunciamiento citado:

- Si bien la destinación de los aportes a un tercero se hace en vida del aportante (contribuyente del impuesto sobre la renta), esta se materializa con ocasión de su muerte.
- Mientras no tenga lugar la muerte del aportante los aportes forman parte del patrimonio del contribuyente y tendrán el tratamiento consagrado en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, con los requisitos y condiciones allí previstos.
- Forman parte del patrimonio del contribuyente, dado que puede disponer de ellos (artículo 263 del Estatuto Tributario) sin perjuicio de los efectos tributarios por el retiro, según el momento y destinación del mismo.
- Una vez fallece el contribuyente, estos harán parte de los bienes que componen la sucesión ilíquida.
- De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto Tributario, las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.
- Este artículo 7 también establece que la sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquélla en la cual se ejecutoríe la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988.
- Al ingresar estos aportes bienes al patrimonio del beneficiario se configuraría para este una ganancia ocasional debiendo liquidar el



impuesto correspondiente acorde con las artículos 299 y 303 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, el tratamiento tributario en cabeza del ahorrador (contribuyente del impuesto sobre la renta) no se vería afectado, por el hecho de la designación de unos beneficiarios en el evento de su muerte, o si los mismos fueran posteriormente modificados o revocados. Para la designación de los beneficiarios se debe tener en consideración las conclusiones de la Superintendencia Financiera mencionadas arriba.

Este tratamiento en cabeza del ahorrador se refiere al carácter de renta exenta y están exceptuados de la base de la retención en la fuente, dentro de los límites allí señalados. Esto en armonía con lo dispuesto en los artículos 126-4 y el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario y siempre y cuando se cumplan las condiciones del artículo 126-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 1.2.4.1.33. del Decreto 1625 de 2016.

Tratándose de los rendimientos provenientes de aportes de Fondos de Pensión Voluntaria (FPV), la doctrina oficial (descriptor 1.5. del Concepto General Unificado No. 0912 del 19 de julio de 2018) con base en la calificación como "rendimientos financieros" que hace la Ley 100 de 1993, ha concluido que son rentas de capital. En consecuencia, dadas las modificaciones al sistema de determinación al impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales, realizadas por la Ley 2010 de 2019 (artículos 30 a 42) harán parte de la cédula general".

Anexo: Concepto No. 902 del 23 de julio de 2020

2.1.2 <u>OPERACIONES EN EL MERCADO MAYORISTA - BOLSA DE</u> ENERGÍA

La DIAN emitió el Concepto No. 903 del 23 de julio de 2020, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto.

Anexo: Concepto 903 de 2020

SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 13 de agosto de 2020